



Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.



XIX CONGRESO NACIONAL DE LA ACADEMIA MÉXICANA DE DERECHO FISCAL

TEMA PRINCIPAL:

Derechos de los Contribuyentes

— 16, 17 Y 18 DE OCTUBRE 2019 —

RAZONABILIDAD DE LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- En cabal cumplimiento al artículo 115, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, toda ley de hacienda municipal deberá expresar las consideraciones para justificar la razonabilidad de la imposición de la sobretasa o tasa adicional.



FINES EXTRAFISCALES Y EQUIDAD TRIBUTARIA



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- La justificación de los fines extrafiscales a que se refieren los Altos Tribunales deberá darse cuando exista una tasa diferenciada como el caso del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles determinado por las haciendas municipales.
- Si no se acredita fehacientemente el fin extrafiscal para este trato diferenciado, se viola flagrantemente el principio de equidad tributaria.

FINES EXTRAFISCALES Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL



Cuando en una ley municipal, el órgano legislativo omite justificar los fines extrafiscales en el proceso de creación, se viola el principio de proporcionalidad tributaria.

HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- El gravamen a la herencia, los legados y las donaciones mediante la modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos en que lo propone el Diputado Jorge Álvarez Máynez, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, no es idóneo en el marco socio político de México.

OBJETO DEL IMPUESTO AL TRASLADO DE DOMINIO



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL



- El objeto del impuesto al traslado de dominio no es el acto jurídico que motive la configuración la adquisición, sino la adquisición en sí de un derecho real sobre un inmueble, con lo que en algunos estados el hecho imponible se configura plenamente al haber un derecho real.

ISR E ISAI EN ENAJENACIONES



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- En los casos de enajenación, en los que se cobra por ISR y por ISAI, el sujeto pasivo recae en entes distintos, lo cual no acontecería en tratándose del impuesto a la herencia.
- Puede discutirse que el ISR grava la utilidad derivada del ingreso acumulado vía herencia, legado o donación, mientras que el ISAI grava la adquisición del bien heredado, legado o donado. Estamos en presencia de una doble tributación de derecho interno.

TRIBUTO A LA HERENCIA



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- Se considera que instituir de manera independiente un tributo a la herencia, sería ir en retroceso, es decir contribuir a la involución el derecho tributario. De 1976 a 1979, tuvo vigencia en México el impuesto sobre adjudicación por sucesión, y desde esos años se daba igual tratamiento a la adjudicación por sucesión de bienes inmuebles que a la compraventa, lo que desde nuestra óptica constituye una evidente violación al principio de capacidad contributiva.

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA



- Asimismo, no existe un marco regulatorio que exima a una persona de escasos o medios recursos a recibir una herencia, legado o donación, con lo cual se atenta contra el principio de capacidad contributiva.
- Existen otros mecanismos inexplorados que podrían regularse desde el ámbito municipal como lo son las enajenaciones llevadas a cabo por personas físicas que radican en el extranjero y que son motivo de otro estudio en particular.



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL



¡Muchas gracias!



@AMDF4



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL, A.C.